

RESOLUCION-DE-MP-060-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista: Para dictaminar sobre la Solicitud de **"USUFRUCTO DE UN INMUEBLE NACIONAL"** ubicado en Caserío Cola de Mico, Aldea de Tornabe, jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por la Abogada **LIANA MARIA MAYORGA CASTILLO**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COSTRUCCIONES INTELIGENTES, S.DE R.L. (COINTE)**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, de Solicitud **"USUFRUCTO DE UN INMUEBLE NACIONAL"** ubicado en Caserío Cola de Mico, Aldea de Tornabe, jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por la Abogada **LIANA MARIA MAYORGA CASTILLO**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COSTRUCCIONES INTELIGENTES, S.DE R.L. (COINTE)**.

CONSIDERANDO: Obra en el presente expediente Solicitud **"USUFRUCTO DE UN INMUEBLE NACIONAL"** presentada por la Abogada **LIANA MARIA MAYORGA CASTILLO**, en su condición de apoderada legal de la empresa **COSTRUCCIONES INTELIGENTES, S.DE R.L. (COINTE)**, con la finalidad de obtener adjudicación y otorgamiento de **USUFRUCTO** sobre un lote de terreno propiedad del Estado de Honduras ubicado en Caserío Cola de Mico, Aldea de Tornabe, jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Agregado a folio diecisiete (17) corre Dictamen Técnico #CIPF 474-13 emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, el cual indica que el predio solicitado (105.56 Has) se encuentra dentro del Parque Nacional Blanca J. Kawas, de los cuales 19.00 hectáreas se encuentran en la zona de amortiguamiento y las restantes 86.66 hectáreas se encuentran en la zona núcleo del parque. A la vez hace notar que el predio solicitado se encuentra dentro del terreno titulado a favor del Estado e Inscrito en el registro de Propiedad de Tela bajo número de matrícula 831120, el día ocho (08) de febrero de 2012, inscrito además en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, bajo no. ICF-CPPFI-TN-AP-001-2012, las restantes 18.17 hectáreas aún no están tituladas a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente a folio veintitrés (23) Dictamen Técnico DAP-007-2014 de fecha veinte de Enero del año dos mil catorce emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante el cual concluye que de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, este tipo de empresa no puede ser beneficiario del proceso de regularización de tierras nacionales.

CONSIDERANDO: Corre a folio número veintiocho (28), Memorándum CIPF-067-2014, emitido por la Unidad de Patrimonio Público Forestal (CIPF), en fecha ocho de abril del año dos mil catorce, el cual manifiesta, que de acuerdo a la legislación vigente, la empresa solicitante no puede ser adjudicataria de un Contrato de Usufructo, sin embargo existen otras figuras contractuales como lo son los Sub-Contratos de Co-Manejo. Recordando que en esta zona, ya existe un convenio de Co-Manejo suscrito con la Fundación PROLANSATE y las municipalidades con jurisdicción en la zona, debiendo tomar en consideración la opinión de dichos co-manejadores.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 57 estipula quienes serán los beneficiarios de la regularización:

- a) Las y los ciudadanos que a nombre propio ocupen y aprovechen áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- b) El grupo familiar que a nombre propio ocupe y aproveche áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley.
- c) Grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del programa de Forestaría Comunitaria.
- d) Los que celebren con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o las Municipalidades convenios o contratos de manejo forestal o co manejo para administrar áreas protegidas y de vida silvestre; y,
- e) Los que celebren contratos de aprovechamientos forestales adjudicados mediante el sistema de subasta pública de madera en pie.

CONSIDERANDO: Que los requisitos establecidos para ser beneficiario particular de la regularización de tierras nacionales, según el Artículo 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre son:

- a) Ser hondureño u hondureña por nacimiento;

Amado

- b) Haber ocupado y trabajado el predio en forma directa pacífica e ininterrumpida por más de tres (3) años, a partir de la vigencia de esta Ley;
- c) No ser propietario o propietaria de tierras ubicadas en el territorio nacional, a título individual o comunal; y,
- d) No haber sido beneficiario de la Reforma Agraria

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11, 14, 49, 89 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva:

- 1) **DECLARAR SIN LUGAR** la Solicitud "**USUFRUCTO DE UN INMUEBLE NACIONAL**" ubicado en Caserío Cola de Mico, Aldea de Tornabe, jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por la Abogada **LIANA MARIA MAYORGA CASTILLO**, en su condición de apoderada legal de la empresa **CONSTRUCCIONES INTELIGENTES, S.DE R.L. (COINTE)**, en vista que de acuerdo a la normativa forestal vigente, la empresa no puede ser adjudicataria de un Contrato de Usufructo, no obstante La empresa podrá optar a un Sub- Contrato de Co-Manejo, previo la opinión de los Co- Manejadores ya existentes en la zona. **NOTIFIQUESE.-**

DIRECCIÓN EJECUTIVA



SECRETARÍA GENERAL

